



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

Toluca, México, 23 de septiembre de 2014.  
Oficio: CJ/UIPPE/666/2014  
Solicitud de Información 00081/CJEE/IP/2014.

### **C. SOLICITANTE PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SALIMEX en fecha 02 de Septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio CJ/UIPPE/622/2014 de fecha 05 del presente mes y año, y mismo que da respuesta a su solicitud de información a través del oficio DGJ/C/4348/2014, de fecha 11 de septiembre del año en curso, en donde solicita se someta a consideración del Comité de Información de esta Consejería Jurídica la clasificación de la información contenida en el expediente número 01966026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la

CONSEJERÍA JURÍDICA



Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

Por lo antes mencionado, le informo que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encontró que los escritos que solicita están contenidos en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), y que actualmente se encuentra en trámite; por lo que, la información solicitada corresponde a información clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número CJEE/UI-RI/001/2014, emitido por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Primera Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2014.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de septiembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00081/CJEE /IP/2014, que se transcribe a continuación:

#### **"RESOLUCIÓN**

*Visto el acuerdo CJEE/UI-RI/001/2014, dictado con motivo de la reserva de información del expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de las solicitudes de información 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, ingresadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 02 de Septiembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

*1. Que en fecha 02 de septiembre del presente año, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado Sistema les asignó los números de folio 00080/CJEE /IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, solicitando lo siguiente, respectivamente:*

**"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."**

**SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL [REDACTED]**

**CONSEJERÍA JURÍDICA**



ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

II. Que en fecha 05 de septiembre de 2014, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 11 de septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJC/4348/2014, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), como Reservada número CJEEUI-RI/001/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se sometió a consideración de las integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), en los siguientes términos:

#### FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

#### ARGUMENTOS

Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se

CONSEJERÍA JURÍDICA



sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Gómez Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guadío Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000. IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, como en el caso que nos ocupa, en el que se tratan documentos que forman parte de un expediente relativo a un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se encuentra en trámite y que, de ser del conocimiento de terceros, es susceptible de obstaculizar el procedimiento, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de documentos quienes formen parte de éste, acreditando la personalidad y el interés jurídico dentro del expediente.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:



"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o **procedimientos administrativos**, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto **no hayan causado estado**,"

III. En ese orden de ideas, resultan aplicables al caso, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

"Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los **procedimientos administrativos** de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, establece el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, de la Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.**

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 17 de septiembre de 2014."

CONSEJERÍA JURÍDICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Información de esta Dependencia, la petición de información presentada por usted no es procedente proporcionársela ya que se encuentra clasificada como reservada por 5 años.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**CONSEJERÍA JURÍDICA**